

Calendario laboral para el personal de obra año 1982

El horario efectivo de trabajo, a partir del 1 de abril de 1982, será el siguiente:

De lunes a viernes:

Mañana.

Entrada: Ocho horas

Salida: Trece horas con veinte minutos para bocadillo.

Tarde.

Entrada: Catorce horas.

Salida: Diecisiete treinta horas.

Festivos.

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José.

8 de abril, Jueves Santo.

9 de abril, Viernes Santo.

12 de abril, Lunes de Pascua.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

10 de junio, Corpus Christi.

12 de octubre, Virgen del Pilar.

1 de noviembre, todos los Santos.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

Una fiesta local.

Una fiesta Provincial.

Puentes.

23 de diciembre.

24 de diciembre.

30 de diciembre.

31 de diciembre.

Para Vizcaya, el 31 de julio será sustituido por el 13 de abril.

ANEXO I
Retribuciones

PERSONAL OBRA			
Categoría Profesional	DIARIO POR DIA DE TRABAJO		
	Salario Convenio	Carestía Incentivo	Plus Convenio
AYUDANTE:	1.115	152	444
OFICIAL 3a.	1.139	156	464
OFICIAL 2a.	1.225	168	505
OFICIAL 1a.	1.300	178	550
MENSUAL POR DIA DE TRABAJO			
Categoría Profesional	Salario Convenio	Carestía Incentivo	Plus Convenio
ENCARGADO	41.637	190	594
MAESTRO 2a.	13.738	200	620
MAESTRO TALLER	15.294	209	629
ADMINISTRATIVO 1a.	43.500	173	550
PERSONAL OFICINA			
Categoría Profesional	MENSUAL POR DIA DE TRABAJO		
	Salario Convenio	Carestía Incentivo	Plus Convenio
ORDENANZA	33.215	128	435
AUXILIAR	34.500	134	453
ADMINISTRATIVO 2a.	39.400	156	505
ADMINISTRATIVO 1a.	43.500	286	550

Precio hora.

Personal obra.

Ayudante: 880 pesetas hora.

Oficial tercera: 720 pesetas hora.

Oficial segunda: 780 pesetas hora.

Oficial primera: 800 pesetas hora.

Encargado: 845 pesetas hora.

Maestro segunda: 885 pesetas hora.

Maestro Taller: 925 pesetas hora.

Administrativo primera: 800 pesetas hora.

Personal oficina.

Ordenanza: 680 pesetas hora.

Auxiliar: 680 pesetas hora.

Administrativo segunda: 760 pesetas hora.

Administrativo primera: 800 pesetas hora.

21541 RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Laboral de «Renault Financiaciones, S. A.» (Entidad de Financiación).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para «Renault Financiaciones, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección de la Empresa y por la representación de sus trabajadores el día 7 de abril de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 9 de junio de 1982 ya en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

ACTA DEL ACUERDO DE LA NEGOCIACION DEL CONVENIO LABORAL DE «RENAULT FINANCIACIONES, S. A.» (ENTIDAD DE FINANCIACION)

Reunido el Comité de negociación del Convenio Laboral de «Renault Financiaciones, S. A.» (Entidad de Financiación) hace constar la aprobación del Convenio Laboral de la misma, cuya vigencia será del 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.

Dicho Convenio consta de 33 artículos, tabla salarial y calendario laboral, cuyos textos han sido debidamente firmados y que se acompañan a esta acta.

Firman las siguientes personas, con su aprobación:

Don Juan Carlos Aragón Cutillas (representante de la Empresa).

Don Miguel Bernat Atienza (representante de la Empresa).

Don Luis Boix Domingo (representante del personal).

Don José Martí Argudo (representante del personal).

Don Enrique Martín González (representante de la Empresa).

Don José Martín León (representante del personal).

Don Desiderio Matarredona Aguilera (representante de la Empresa).

Don José Manuel Rodríguez Méndez (representante del personal).

Don José Sardón Zarza (representante del personal).

Don Francisco Marcos Segovia Montero (representante del personal).

Don Armando Trijueque de Mingo (representante de la Empresa).

Excusa su firma don Jorge Martínez Cortés, representante del Centro de trabajo de Barcelona.

Y para que pueda acreditarse donde se crea oportuno, se firma la presente acta en Madrid a 7 de abril de 1982.

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo, Oficinas y Delegaciones de la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.» (Entidad de Financiación), existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hace referencia el artículo 2, 1, a) del Estatuto de los Trabajadores.

b) El personal nombrado por la Dirección para desempeñar los puestos de confianza (Mandos Superiores), que, a propuesta de aquella, acepte voluntaria y expresamente su deseo de quedar excluido del Convenio.

c) El personal contratado a tiempo cierto o por obra o servicio determinado, el personal eventual y el personal interino.

al que no será de aplicación lo previsto en los artículos 19 y 27 del presente Convenio, y con la reserva que se establece en el artículo 30.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, se entenderá prorrogado de año en año si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o de su prórroga anual.

También se entenderá prorrogado durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 4.º *Absorción y compensación*.—Las mejoras establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables por las que pudieran establecerse en las disposiciones legales.

La entrada en vigor de este Convenio supone la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las en él establecidas, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Art. 5.º *Comisión Paritaria*.—Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo como proceda, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

- Don Juan Carlos Aragón Cutillas.
- Don Miguel Bernat Aienza.
- Don Luis Boix Domingo.
- Don José Martí Argudo.
- Don Enrique Martín González.
- Don José Sardón Zarza.
- Don Francisco Marcos Segovia Montero.
- Don Armando Trijueque de Mingo.

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el término de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud de convocatoria.

Se designa como Secretario de la Comisión Paritaria a don Miguel Bernat Aienza, a quien habrán de dirigirse las solicitudes de convocatoria de reunión, siendo además de su competencia la fijación de día y hora para la misma, dentro del plazo antes señalado, y la comunicación de dicho señalamiento a las partes.

Las decisiones se tomarán considerando que cada una de las dos representaciones, cualquiera que sea el número de los voales presentes, tiene un voto.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presente normas.

Art. 6.º *Jornada laboral*.—El número real de horas anuales de trabajo para todos los Centros de Trabajo será de 1.839,5 (mil ochocientos treinta y nueve y media), que se distribuirán del siguiente modo:

A) Oficinas centrales.—Para el personal que presta actualmente sus servicios en los Centros de avenida de Burgos, 89 y avenida de Cardenal Herrera Oria, 57, de Madrid, el trabajo se desarrollará en jornadas continuadas de lunes a sábados.

B) Delegaciones y Oficinas.—Durante el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 14 de junio, el trabajo se desarrollará en jornadas partidas de cinco horas semanales, de lunes a viernes, considerando los sábados como días no laborales.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el trabajo se desarrollará en jornadas partidas o continuadas de cinco días semanales, de lunes a viernes. La elección de estas dos alternativas para este período se efectuará según decisión de la mayoría del personal de cada Delegación u Oficina, con obligación de su cumplimiento para la totalidad del personal de las mismas.

Art. 6.º bis. *Calendario y horarios*.—Cada año, la Dirección de la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de fiestas de cada provincia, confeccionará los calendarios laborales y horarios particulares para cada Centro de trabajo, en el término de quince días hábiles a computar desde el siguiente al de la publicación de aquél en el «Boletín Oficial del Estado», y con sujeción a las siguientes bases:

A) Oficinas Centrales.—En los Centros de avenida de Burgos, 89 y avenida de Cardenal Herrera Oria, 57, de Madrid, el horario será de ocho a quince horas de lunes a sábados, reduciéndose la jornada de este último día, a partir del 1 de enero, en dos horas y hasta donde alcance a completar el número real de horas anuales pactadas.

B) Delegaciones y Oficinas.—Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, se trabajarán cuarenta horas semanales. En el caso de que se efectúen jornadas continuadas de cinco días semanales, según la posibilidad establecida en el artículo anterior, la jornada de trabajo comenzará a las siete horas. El resto resultante hasta completar el número de horas anuales de trabajo se aplicarán a reducción de la hora de terminación de jornada en el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 14 de junio siempre que la hora de salida de la jornada de mañana no exceda de las trece treinta.

La confección del calendario y horario se llevará a cabo de acuerdo entre la Empresa y el Comité de los Trabajadores. En las Delegaciones y Oficinas en que no exista representante directo de sus trabajadores en el citado Comité, el acuerdo se podrá concluir, a elección de los trabajadores de los citados Centros, entre la Empresa y el Comité de Trabajadores o entre la Empresa y el personal de cada Centro.

En el supuesto de que en años sucesivos no se alcanzasen los oportunos acuerdos en la confección de los calendarios, registrá lo establecido en los párrafos A) y B) anteriores.

Art. 7.º *Vacaciones*.—Se establece que el período de vacaciones será de veinticinco días laborables, teniendo en cuenta que en aquellos Centros en los que los sábados no tengan la consideración de días laborables, si la tendrán durante el período de vacaciones.

La distribución de las vacaciones se efectuará por Departamentos en cada Centro de trabajo y se disfrutarán, previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, atendiendo las necesidades del Servicio y concediendo preferencia, caso de coincidencia, a la categoría superior y, dentro de la misma, al trabajador de mayor antigüedad en ella.

Ello no obstante, se establece un turno para que disfruten de esta preferencia todos los trabajadores en años sucesivos, sin perjuicio de la preferencia para los trabajadores con responsabilidades familiares establecida en el artículo 38, 2, c) del Estatuto de los Trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán en proporción al período efectivamente trabajado, con las salvedades legalmente aplicables, computándose como período de devengo desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del año siguiente. Este criterio de proporcionalidad se aplicará también en los casos de nuevo ingreso y en los de baja en la plantilla.

Desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, y para el presente año, se considerará iniciado el período de devengo el 1 de septiembre de 1982.

El período de disfrute seguirá siendo el de año natural. La Empresa elaborará antes del 30 de abril de cada año el correspondiente cuadro de vacaciones, sin perjuicio de las modificaciones que hubieran de introducirse por necesidades del Servicio.

Art. 8.º *Vacación complementaria individual en razón a la antigüedad*.—En función de la antigüedad de cada trabajador se disfrutará un día de vacaciones por cada cinco años de trabajo, hasta un máximo de cuatro días al año; los años necesarios para el disfrute de la misma se computarán como de trabajo efectivo, por lo que las ausencias al trabajo, cualquiera que sea su causa se detraerán del indicado cómputo.

Esta vacación individual no podrá adicionarse a las vacaciones normales colectivas.

Las horas correspondientes a estas vacaciones complementarias se computarán como trabajadas a efectos del número real de horas al año establecido en el artículo 6.º

El período de disfrute coincidirá con el año natural a partir del nacimiento del derecho, transcurrido el cual, sin haberse disfrutado estas vacaciones, caducará el derecho al disfrute de las mismas.

Los trabajadores, a partir del nacimiento del derecho, deberán solicitar con la mayor antelación posible las fechas en que deseen disfrutar estas vacaciones, indicándose varias fechas por orden de preferencia.

En la medida de lo posible, se concederán las fechas de disfrute solicitadas, por orden cronológico de presentación de peticiones. A estos efectos se considerarán presentadas simultáneamente las que tengan entrada dentro del mismo mes. En caso de coincidencia de fechas de disfrute, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa.

Sin perjuicio de las medidas instrumentales antedichas, la fijación de las fechas de disfrute de estas vacaciones será determinada, en todo caso, por la Empresa, según las necesidades de la organización del trabajo.

Aquellos trabajadores que por razones de enfermedad o accidente no hayan podido disfrutar estas vacaciones a lo largo del año natural a que se refiere el párrafo anterior, dispondrán de un plazo de tres meses, a partir del momento de su reincorporación al trabajo, para el disfrute de las mismas, que en todo caso tendrá lugar dentro del año natural siguiente como máximo. Este disfrute excepcional no podrá acumularse con ningún otro período de vacaciones y las fechas de disfrute se procurarán fijar de común acuerdo entre Empresa y trabajador.

El trabajador no perderá el derecho al disfrute de la vacación complementaria dentro del año natural por causa de cargas efectivas de trabajo.

Art. 9.º *Horas extraordinarias*.—La regulación de las horas extraordinarias se acomoda a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, calculándose el importe del salario-hora según la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución primaria} + \text{Plus Convenio} + \text{Gratificaciones extraordinarias} + \text{Antigüedad}$$

Número de horas anuales de trabajo

Para la correcta interpretación de esta fórmula se hace constar que las gratificaciones extraordinarias corresponden a las señaladas en el artículo 22.º

Las horas extraordinarias se registrarán día a día en las fichas de control de horario y estarán a disposición de los representantes del personal siempre que lo soliciten.

Art. 10. *Ingreso y periodo de prueba.*—Se estará a lo dispuesto en este punto por el Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa comunicará en los tablones de anuncios de los distintos Centros de trabajo el número de ingresos a efectuar en plazas específicas, antes de realizar el ingreso.

Art. 11. *Ascensos.*

1. El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

2. Se establece, como único sistema de ascenso, el de este Convenio por ser más adecuado a las necesidades y particularidades de la Empresa.

3. Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un periodo de prueba en la nueva categoría de tres meses.

4. Una vez comunicada al trabajador la nueva categoría profesional y nivel del puesto, la remuneración correspondiente a los mismos se comenzará a devengar desde el momento en que empiece a desempeñar sus funciones. En el caso de que no empiece a desempeñarlas inmediatamente, el trabajador comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a dicha categoría y nivel a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un mes desde su aprobación en la prueba de aptitud.

En el supuesto de que el trabajador no supere el periodo de prueba señalado en el número anterior, quedará con sus anteriores categoría, nivel y retribución, volviendo a su antiguo puesto de trabajo. En el caso de que éste hubiera sido cubierto, se procurará adscribirle a otro semejante al que desempeñare anteriormente.

Art. 12. *Provisión de vacantes.*

1. Personal titulado: Las plazas se cubrirán libremente por la Empresa entre quienes posean los títulos y aptitudes correspondientes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos.

2. Personal administrativo: Los Jefes Superiores, Técnicos de Oficina, Especialistas de Oficina y los Cajeros serán de libre designación de la Empresa.

Los Jefes de Primera, Secretarías, personal que maneje fondos, y en general todo el personal que ocupa puestos de confianza se designará libremente por la Empresa.

Para el resto del personal se seguirán dos turnos, uno de rigurosa antigüedad, según el sistema establecido en el artículo siguiente, y otra de aptitud entre los empleados de las categorías inferiores. En el caso de que ninguna persona supere esta prueba de aptitud, la Empresa podrá proveer la vacante con personal de libre contratación.

3. Subalternos: El Conserje mayor será nombrado libremente por la Empresa entre los demás subalternos, excepto botones. Los botones al cumplir los dieciocho años pasarán automáticamente a ordenanzas.

4. Oficios Varios: Para provisión de plazas se combinará la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa.

Se concederá preferencia al personal subalterno de la Empresa, para ocupar plazas de categoría administrativa, siempre que obtengan igual o superior puntuación que los demás aspirantes a ingreso en las pruebas que se convoquen con dicho fin.

Art. 13. *Sistemas de ascenso por antigüedad.*—En el turno de ascensos por antigüedad se seguirá el siguiente sistema:

Los Auxiliares con cinco años de antigüedad en la Empresa ascenderán a la categoría de Oficiales de segunda.

Los Oficiales de segunda, con siete años de antigüedad en la categoría o doce en la Empresa, ascenderán a la categoría de Oficiales de primera, siempre que exista vacante.

Los Oficiales de primera, con ocho años de antigüedad en su categoría o veinte en la Empresa, ascenderán a la categoría de Jefes de segunda, sin que por este motivo tengan que ejercer el mando, siempre que exista vacante.

El Jefe de segunda, con mando (el que designe la Empresa como más idóneo por prueba de aptitud) percibirá un 5 por 100 más de su retribución primaria como gratificación de mando.

Cuando por no existir vacante no fuera posible el ascenso, la remuneración pasará a la más alta de las siguientes:

a) La del nivel más bajo de la categoría a la que correspondiera ascender.

b) La del nivel inmediato superior de la categoría en la que se encuentre.

En cualquier caso, será el trabajador quien, mediante comunicación escrita, notificará a la Empresa su decisión respecto a la elección entre las dos alternativas anteriores.

Art. 14. *Prueba de aptitud.*

1. Será la que permita juzgar la capacidad de cada trabajador para el desempeño de las funciones del puesto.

2. La Empresa publicará en el tablón de anuncios las vacantes para las que se exija prueba de aptitud, materias sobre

las que versará, plazo de recepción de solicitudes y fecha de celebración.

3. Composición del Tribunal calificador:

a) Un Presidente y un Vocal designados por la Dirección de la Empresa.

b) Un Vocal, que no podrá pertenecer a categoría inferior a la de la vacante que se convoca y que será representante del personal en los Centros de trabajo en que exista, o un empleado de la plantilla, caso contrario.

c) Un Secretario designado por la Dirección perteneciente a la misma categoría de la vacante convocada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo el del Presidente cualificado en caso de empate.

Art. 15. *Previsión y asistencia social.*—En caso de enfermedad o accidente de trabajo, se abonará un complemento a las prestaciones económicas de la Seguridad Social o del Seguro de Accidentes de Trabajo consistente en el 25 por 100 sobre la base de cotización, si se trata de enfermedad, o sobre el salario real, si se trata de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 16. *Permisos retribuidos.*—Con independencia de las causas que, según la legislación laboral vigente, dan lugar a la concesión de permisos retribuidos, se reconoce además como causa suficiente para la concesión de dicho permiso el fallecimiento de hermanos, para el que se concederán dos días.

Art. 17. *Revisión médica.*—La Empresa dispondrá las medidas oportunas para que, con cargo a la misma, todos los trabajadores puedan someterse a un reconocimiento médico anual, que será llevado a cabo a través del Servicio Médico que se mantiene mancomunadamente con la Entidad Fasa-Renault o con sus filiales.

Art. 18. *Financiación especial de vehículos a los empleados.* La Empresa facilitará a sus empleados un tipo de financiación especial para la adquisición de vehículos a crédito, consistente en la aplicación del 0,90 por 100 mensual sobre la cantidad aplazada, y por el concepto de recargos por aplazamiento.

Art. 19. *Ayuda para estudios de los empleados.*—La Empresa en función del desarrollo humano y profesional de sus empleados, les abonará el 80 por 100 de los gastos de matrícula, honorarios de los Centros de Enseñanza, así como el importe de los libros de texto correspondientes, además de facilitar y armonizar las horas de trabajo con las de clase y estudio, de acuerdo con las necesidades de la organización del trabajo.

El derecho a esta ayuda se perderá si no aprobase más del 50 por 100 de las asignaturas en que se hubiese matriculado.

Art. 20. *Salarios.*—La retribución por jornada ordinaria de trabajo será la especificada en las tablas salariales para la categoría asignada a cada trabajador y el mismo nivel del puesto de trabajo, designado este último libremente por la Empresa a cada trabajador, sin que en ningún caso pueda ser inferior al nivel que ostenta en la actualidad.

La retribución primaria tiene el carácter de salario base y el plus de convenio de complemento de calidad o cantidad establecido en el presente Convenio con carácter colectivo, para los respectivos niveles.

Art. 21. *Revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 8,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 22. *Pagas extraordinarias.*—Dado que los salarios señalados en la tabla salarial se han fijado para el periodo anual, éstos se repartirán, además de en las correspondientes pagas mensuales, en las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- 15 de junio: Una paga completa
- 15 de diciembre: Una paga completa.
- Vacaciones: Media paga.

Y dos pagas extraordinarias en concepto de participación en beneficios que se percibirán en:

- 15 de marzo: Una paga completa.
- 15 de septiembre: Una paga completa.

En consecuencia, la retribución bruta mensual será la que corresponda al cociente de dividir los salarios brutos anuales establecidos en las tablas salariales de este Convenio entre dieciséis y medio.

Todas las remuneraciones señaladas en el presente Convenio estarán sujetas a cotización por Seguros Sociales y Mutualidad, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan esta materia.

Art. 23. *Antigüedad.*—Todos los empleados, sin excepción de categorías, disfrutarán, además de su sueldo, de aumentos por años de servicio como premio a su vinculación con la Empresa.

Estos aumentos consistirán en trienios del 5 por 100 de la retribución primaria que se perciba.

Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzándose a devengar desde el primero de enero del año en que se cumpla el trienio.

Los aumentos de antigüedad citados, también se tendrán en cuenta para incluirlos en las cuatro pagas y media señaladas en el artículo 22.

Art. 24. Servicio Militar.—Todos los trabajadores con una antigüedad mínima de tres años que se incorporen al Servicio Militar con carácter obligatorio percibirán el 75 por 100 de la retribución primaria, incluidas las pagas extraordinarias, siempre que tengan familiares a sus expensas o el 50 por 100 en caso contrario.

Art. 25. Dietas.—A los trabajadores que, por necesidades del servicio y por orden de la Dirección, tengan que efectuar desplazamientos se les abonarán unas dietas que por día completo serán de 4.050 pesetas.

Para el caso de que el desplazamiento no ocupe la jornada completa, estas dietas se distribuirán en la siguiente forma:

- Comida: 875 pesetas.
- Cena: 875 pesetas.
- Hotel y desayuno: 2.300 pesetas.

Cuando en los viajes con derecho a dieta o en grandes desplazamientos los trabajadores utilicen sus automóviles propios, siempre con la autorización de la Dirección, se les abonará la cantidad de 18,90 pesetas por kilómetro recorrido.

Para tener derecho a esta percepción, el vehículo deberá estar asegurado con responsabilidad civil ilimitada.

Art. 26. Escalafón.—La Empresa publicará en el tablón de anuncios, antes del día 10 de febrero de cada año, el escalafón de su personal.

En este escalafón se relacionará el personal en cada Centro de trabajo, por grupos y categorías profesionales, haciéndose constar las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos de los trabajadores.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de ingreso en la Empresa.
- Categoría profesional.
- Fecha en que corresponde el primer aumento periódico de la retribución por razón de la antigüedad.

De conformidad con los trámites establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despacho, los trabajadores tendrán un plazo de quince días para formular ante la Empresa las observaciones o reclamaciones que crean procedentes sobre las modificaciones con respecto al escalafón.

La Empresa resolverá en plazo no superior a quince días, y de ser el acuerdo denegatorio, el empleado podrá acudir a la Delegación de Trabajo en el plazo de otros quince días.

Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia Empresa, pudiendo presentar copia en la Delegación. La Empresa en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir a la Delegación de Trabajo las reclamaciones existentes junto con la copia del escalafón, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del empleado. Contra la resolución de la Delegación, que ha de darse en un plazo no superior a quince días, podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo, en los quince días siguientes a la notificación de aquélla.

Art. 27. Ayuda escolar.—Se establece un plus de ayuda escolar, cuya cuantía será la siguiente:

— 444 pesetas mes durante el curso escolar (diez meses por cada hijo de edad comprendida entre los cuatro y once años, ambos inclusive).

— 544 pesetas mes durante el curso escolar (diez meses por cada hijo de edad comprendida entre los doce y dieciséis años, ambos inclusive).

La ayuda escolar será percibida por el trabajador en la primera quincena del mes de septiembre y en la cuantía total del curso completo.

Si las edades que determinan la percepción de ayuda escolar se alcanzan dentro del curso académico, el trabajador recibirá el importe de ayuda correspondiente al curso completo.

Art. 28. Quebranto de moneda.—Los cajeros y los que habitualmente por razón de sus funciones manejan dinero, percibirán por este concepto la cantidad de 2.000 pesetas mensuales, y consecuentemente responderán personalmente de las cantidades que se les hubiera confiado por razón de su cargo, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 29. Seguro de vida.—Se establece para cada componente afectado por el presente Convenio un seguro de 1.000.000 de pesetas que cubrirá los siguientes riesgos:

- A) Fallecimiento.
- B) Incapacidad profesional total y permanente.
- C) Invalidez absoluta y permanente.

Art. 30. Anticipos y préstamos.—Los trabajadores, por necesidades propias y previa justificación de las mismas, tendrán derecho a un anticipo de hasta seis mensualidades de la retribución primaria que viniera percibiendo, siempre que ostente al menos una antigüedad de un año de servicio en la Empresa.

Dicho anticipo será reintegrado a la Empresa en importes iguales y en cuarenta pagas.

Igualmente, por necesidad de adquisición de vivienda y mediante justificación de dicha adquisición a satisfacción de la Empresa, se otorgará un préstamo de 330.000 pesetas, reembolsable en un plazo de cinco años, en amortizaciones deducidas del recibo de salarios y con un interés igual al básico del Banco de España.

Para la amortización de este préstamo se establece un periodo de carencia de cinco meses.

Ambos, anticipo y préstamo, serán simultáneamente incompatibles para una misma persona, salvo en aquellos casos en que la petición del anticipo sea motivada por enfermedad que haya ocasionado interacción quirúrgica, asistencia hospitalaria o medicación al propio empleado o a personas que vivan en su propio domicilio y a sus expensas, sin que haya tenido lugar la asistencia de la Seguridad Social.

No se concederá un segundo anticipo o sucesivos, si no ha transcurrido el término de un año desde la cancelación de otro anterior.

Respecto a los trabajadores interinos y eventuales, éstos no tendrán derecho a la obtención del préstamo para la adquisición de vivienda. En cuanto al anticipo de mensualidades, el importe del mismo no podrá exceder de la suma de las mensualidades netas que le resten por percibir hasta la finalización prevista de su contrato laboral, y su amortización se efectuará en el mismo periodo.

Art. 31. Plus de transporte.—Para el personal de todos los Centros de Trabajo, salvo los situados en la avenida de Burgos, número 89 y avenida de Cardenal Herrera Oria, 57, de Madrid, la Empresa abonará 78 pesetas por día de trabajo.

Dicho plus dejará de percibirse por el trabajador los domingos y días festivos y de vacaciones y los de inasistencia al trabajo por cualquier motivo, justificado o no.

El personal que presta sus servicios en los Centros de la avenida de Burgos, 89 y avenida de Cardenal Herrera Oria, 57, no disfrutará de este plus, por tener establecidos la Empresa medios de transporte al servicio del personal.

Art. 32. Derechos sindicales.—El número de horas que corresponde a la totalidad de los miembros del Comité de Empresa según lo dispuesto en el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores podrá distribuirse entre los citados miembros, incluso en el caso de que uno o varios de ellos no haya agotado su crédito de horas.

La Empresa facilitará las informaciones solicitadas por la representación del personal, según lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la petición de la información.

Calendario Laboral del Personal. Convenio de Renault Financiaciones, S. A. (Entidad de Financiación) para el año 1982

1. Oficinas Centrales (avenida de Burgos, 89 y avenida Cardenal Herrera Oria, 57, de Madrid).

1.1. Horario general: de 8 a 15 horas, de lunes a sábados.

1.2. Sábados comprendidos entre el 17 de abril y el 18 de diciembre, ambos inclusive; de 8 a 13 horas.

1.3. Se consideran no laborables los días 28 de junio y 24 de diciembre, en su integridad.

1.4. El día 8 de abril finalizará la jornada laboral a las 13,30 horas, y el 31 de diciembre a las 12 horas.

2. Delegaciones y Oficinas.

2.1. Se consideran no laborables los días 24 y 31 de diciembre.

2.2. Se disfrutará hasta un máximo de tres días anuales, con aplicación a puentes u otras alternativas. Si algún Centro no optase por la citada aplicación se reducirá la hora de terminación de jornada en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 14 de junio.

2.3. El resto resultante hasta completar el número de horas anuales de trabajo se aplicarán a reducción de la hora de terminación de jornada en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 14 de junio, siempre que la hora de salida de la jornada de mañana no exceda de las 13,30.

TABLA SALARIAL DE PERSONAL CONVENIO DE RENAULT FINANCIACIONES, S. A. "ENTIDAD DE FINANCIACION", A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1.982 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982.

CATEGORIA	NIVEL	RETRIBUCION		TOTAL
		PRIMARIA	PLUS DE CONVENIO	
LIMPIADORAS (Jornada completa)	Unico	415.261,-	109.712,-	524.973,-
GESTORES DE COBRO	Unico	457.456,-	200.483,-	657.939,-
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS				
ORDENANZAS	1	457.456,-	268.924,-	726.380,-
OPERADORES DE MAQUINAS MULTICOPISTAS	2	457.456,-	292.390,-	749.846,-
	3	457.456,-	315.853,-	773.309,-
	4	457.456,-	339.320,-	796.776,-
	5	457.456,-	362.785,-	820.241,-
	6	457.456,-	386.249,-	843.705,-
OFICIALES 2ª ADMINISTRATIVOS				
CONDUCTORES	1	548.465,-	260.041,-	808.506,-
TELEFONISTAS-RECEPCIONISTAS	2	548.465,-	291.328,-	839.793,-
CONSERJES-VIGILANTES	3	548.465,-	322.614,-	871.079,-
	4	548.465,-	353.904,-	902.369,-
	5	548.465,-	385.190,-	933.655,-
	6	548.465,-	416.477,-	964.942,-
OFICIALES 1ª ADMINISTRATIVOS				
OPERADORES MAQUINAS CONTABLES	1	619.619,-	312.080,-	931.699,-
OPERADORES ORDENADOR	2	619.619,-	343.365,-	962.984,-
CONSERJES-MAYORES	3	619.619,-	374.651,-	994.270,-
	4	619.619,-	405.938,-	1.025.557,-
	5	619.619,-	437.226,-	1.056.845,-
	6	619.619,-	468.513,-	1.088.132,-
JEFES DE 2ª ADMINISTRATIVOS				
	1	729.656,-	299.811,-	1.029.467,-
	2	729.656,-	338.921,-	1.068.577,-
	3	729.656,-	378.039,-	1.107.695,-
	4	729.656,-	417.157,-	1.146.813,-
	5	729.656,-	456.276,-	1.185.932,-
	6	729.656,-	495.392,-	1.225.048,-
JEFES DE 1ª ADMINISTRATIVOS				
	1	876.927,-	467.364,-	1.344.291,-
	2	876.927,-	496.694,-	1.373.621,-
	3	876.927,-	526.023,-	1.402.950,-
	4	876.927,-	555.356,-	1.432.283,-
	5	876.927,-	584.688,-	1.461.615,-
	6	876.927,-	614.018,-	1.490.945,-
LETRADOS	Unico	919.949,-	134.940,-	1.054.889,-

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21542 RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 27.358 - R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de líneas eléctricas, centros de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV. (20 KV.) con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados (LA-56), aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos MADE, tipos Pino y Acacia con entronque en la línea de doble circuito de Villafranca del Bierzo con una longitud hasta el apoyo número 59 de 10.650 metros, con una derivación desde el apoyo número 54, de 354 metros a Ribón y otros dos, desde el apoyo número 59, una de 1.020 metros hasta Veguellina y la otra de 2.236 metros a Prado de Paradña, con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados (LA-30) aislamiento ESA número 1503, e. cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía MADE tipos Pino y Acacia.

Las líneas discurren por el término municipal de Villafranca del Bierzo en sus anejos de Villafranca del Bierzo, Paradaseca y Ribón, cruzándose el río Burbia, la carretera de Villafranca a Paradaseca, líneas telefónicas de la CTNE, línea a 380 KV. de ENDESA; tres centros de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía tipo UESA con transformadores trifásicos de 50 KVA., tensiones 15 KV/380-220 V. (C. T. de Prado de Paradña) y de 25 KVA. tensiones 15 KV/380-220 V. (los centros de transformación de Ribón y Veguellina) y redes de distribución aéreas posadas y suspendidas, trifásicas, a 380-220 V. con conductor de aluminio en haz trenzado aislado FSO (RZ 25) de 3 por 25 ± 1 por 54,6 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón armado en las citadas localidades.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de mayo de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—11.450-C.

21543 RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 27.312 - R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV. y centro de transformación de 25 KVA., cumplidos los trámites reglamentario, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléc-